

AUTO No **436** DE 2018
(3 DE ABRIL)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE MAMON (MELICOCCUS BIJUGATUS) UBICADO EN LA CALLE 12 N°5-58, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° ENT-998 de fecha 27 de febrero del 2018, la señora CLARA ROMERO PEREZ identificada con C.C 26.965.525, solicita la tala de un árbol de la especie Mamon, el cual se encuentra ubicado en la calle 12 N°5-58, del Distrito de Riohacha-La Guajira. Seguidamente esta Corporación atendiendo la solicitud en comento, requirió a la interesada mediante escrito radicado SAL-909 de fecha 7 de marzo del presente año, para que allegara una información de suma importancia para la obtención del permiso señalado.

Que la señora Clara Romero Pérez, atendiendo nuestro requerimiento, allegó la información exigida, dándole cumplimiento a lo establecido en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015.

La Subdirección de Autoridad Ambiental, avocando conocimiento de la solicitud en mención, emite auto de Trámite No. 267 fechado el 9 de marzo de 2018 y mediante oficio con radicado INT- 923 de fecha 12 de



marzo de 2018, da traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se presente el informe técnico para continuar con los trámites del asunto.

Que, en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1016 de fecha 16 de marzo de 2018, manifestando lo que se describe a continuación:

2. VISITA.

El día 13 de marzo de 2018, de conformidad al auto de trámite 267 de 9 de marzo de 2018, se practica visita al sitio indicado en el asunto, para evaluar lo pertinente a la tala solicitada, comprobar la especie a talar y verificar otras observaciones que argumenten la viabilidad de conceder o negar la solicitud. En la dirección antes mencionada se observa que la especie corresponde a un árbol de Mamón (*Melicoccus bijugatus*), una vez se constató las condiciones fitosanitaria del individuo y su ubicación en el inmueble observándose que presenta riesgo tanto para las personas que habitan en el inmueble de la propietaria como al inmueble vecino, debido al grado de inclinación y a la afectación que el sistema radicular en lo relacionado con la estructura de base, de conformidad con lo anterior se considera viable se autorice el permiso de tala solicitado.

Al momento de la visita no se pudo hacer contacto con la interesada de la solicitud por encontrarse ausente, pero se logró hablar con el señor JOSE BONVENTO CC 84089.287 de Riohacha, quien comentó que era la persona que vivía en el lugar y era sobrino de la propietaria, además comentó que la señora lo quería taladrar para remodelar la vivienda ya que ésta está causando daño a la infraestructura vecina como se observa en las evidencias fotografías.

3. OBSERVACION.

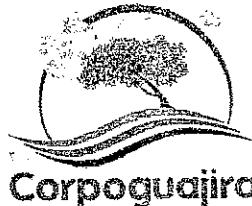
En la tabla 2.1, se describe la especie objeto de tala

2.1 Descripción de la especie.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza (Acuerdo 003 de 2012 y Resolución 1912 de 2017)	Poda	Tala	Observación
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	1	Ninguna		X	Se observa que el árbol se ubican en espacio privado y a través del sistema radical está generando daños en las infraestructuras del inmueble vecino

Georeferenciación del árbol

11°32'50.83"N
72°54'25.07"W



3. Evidencias del árbol de Mamòn solicitado para tala.

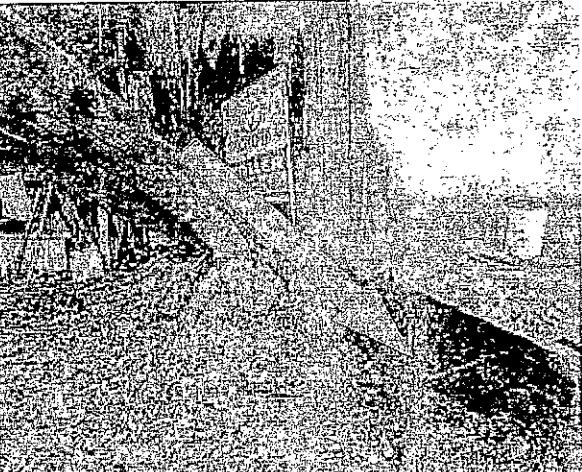
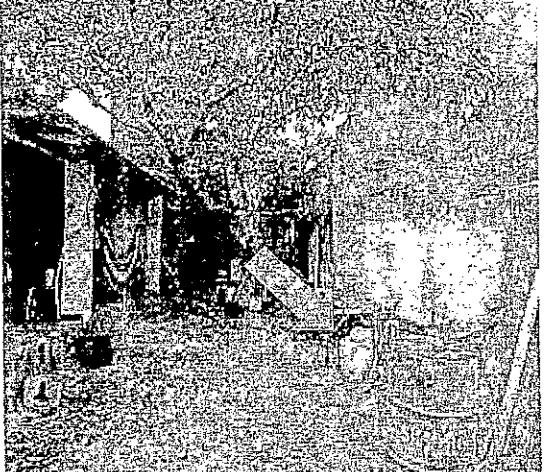
	
Detalle de afectación en la pared del inmueble	Árbol de Mamòn a talar
	
Árbol de Mamòn en pie	Árbol de Mamòn inclinado a la vivienda

Tabla 3.1. Volumen

NV	NC	DAP	HT	HC	Ff	AB	V.C.	V.T M3
Mamòn	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,80	8	3	0,7	0,5026	1	2,8
	Total					0,5026	1	2,8

4. CONCEPTO.

Basado en lo observado durante la visita, se considera viable se autorice el permiso para la tala del árbol de Mamòn, solicitado por la señora CLARA ROMERO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 26.965.525 de Riohacha.

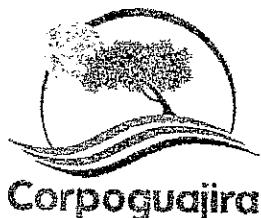
RECOMENDACIONES

El producto forestal resultante de la tala (tronco, ramas y gran parte de las raíces) debe ser extraído del sitio y llevarse a un sitio legalmente autorizado por el Distrito de Riohacha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora CLARA ROMERO PEREZ identificado con C.C 26.965.525, realizar la tala de un árbol de la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*), ubicado en la calle 12 N°5-58 en el



Distrito de Riohacha-La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora CLARA ROMERO PEREZ deberá cancelar en la cuenta de ahorros No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, por concepto de tasa forestal, como se establece en la Resolución No 0431 de 2009, la suma de Treinta y nueve mil sesenta y dos pesos con diez centavos ML. (\$39.062,10)

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La tala del árbol de Mamón, reducirán un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, factores importantes en los disturbios del calentamiento global, de igual manera genera impactos negativos a la fauna que encuentra refugio y alimento en la especie, por lo que estimamos conveniente que la Autoridad Ambiental, por la intervención de esta biomasa foliar, debe exigir al interesado, compensar los impactos antes citados, exigiendo la entrega de tres (3) árboles de sombrío o frutales en las oficinas de la entidad, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros y en buen estado fitosanitario (vigorosos y con abundante follaje).

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente auto a la señora Clara Romero Pérez o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

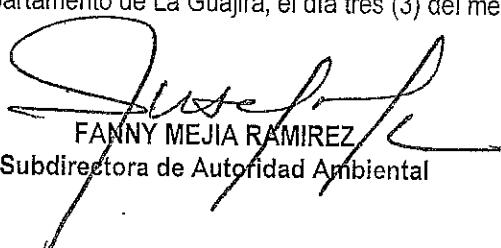
ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

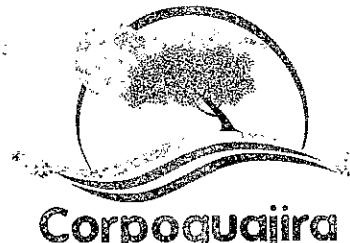
ARTICULO DECIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el día tres (3) del mes de abril de 2018.


FANNY MEJÍA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S. 425
Revisó: Jorge M. Palomino



abril 06/2018
Clara
Romero Pérez 26.965.525
Salvadora Pérez
Notificada

CORPOGUAJIRA

RIOHACHA.
EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE EL
PROVINCIA QUE ANTECEDE AL SR.

Dakine L.C. 91.225.305
LE ADVERTI DE LOS RECURSOS QUE PODRÁ EN ENTERAR EN
CONSTANCIA FIRMA

EL NOTIFICADO.
El Notificador. Notificada